

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., ocho de mayo de dos mil veintitrés

REF. Pertenencia

RAD. No. 110013103027**20230021500**

se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

1. Alléguese el poder al tenor de lo dispuesto por el art. 3 y 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando documentalmente que el correo electrónico que se señale en el mismo debe corresponder con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, esto es, que se encuentra inscrito en el SIRNA y que el email utilizado se encuentra registrado en el mismo. Igualmente debe probar que fue remitido del correo electrónico de la sociedad demandante.
2. Apórtese el certificado de tradición del folio de matrícula del inmueble objeto de pertenencia No. 50C-336658, con no menos de un mes de expedido.
3. Debe complementar los hechos de la demanda (art. 82 num 5 C.G.P.) indicando con precisión y claridad indicando la forma y las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como el demandante entró a ocupar y ejercer actos de señor y dueño sobre el bien inmueble objeto de la presente acción.
4. Aclárese en calidad de qué cita a POLIPRODUCTOS LTDA. (litisconscio necesario cita), esto es, como demandante o demandado además de donde se deriva su derecho a intervenir.
5. Alléguese el certificado de existencia y representación legal del litisconsorcio necesario citado, y todas las entidades accionadas estas con no menos de un mes de expedición.
6. Inclúyase en el líbello de demanda los linderos, áreas y características de identificación del inmueble pretendido en usucapión, esto si hay linderos generales y especiales, debidamente actualizados y en forma completa, ello de conformidad con lo establecido en el art. 83 del CGP., con la urbanización de la ciudad cada inmueble colindante cuenta con nomenclatura urbana independiente
7. Alléguese en archivo PDF la descripción del inmueble pretendido en usucapión donde se incluyan los linderos, área, dirección, matrícula inmobiliaria y chip a efecto de su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia.

8. Adecúese las pretensiones de la demanda, estas deben conforme a las propias del proceso de pertenencia, téngase en cuenta que las solicitadas no son procedentes.
9. En cuanto a la prueba de testigos, no menciona a los citados, igualmente esta prueba debe solicitarse de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G.P. deben enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial especificándose sobre qué versará, no en forma genérica.
10. Respecto a la solicitud de inspección judicial en asocio de perito se observa que la demandante no aportó el respectivo peritazgo que pretende se tenga en cuenta dentro de este asunto. En consecuencia, deberá aportarlo con apego a las disposiciones del artículo 226 del C.G.P.
11. Los documentos 1.4, 1.8, 1.10 1.11 del ítem del acápite de pruebas, no se encuentra aportado, proceda de conformidad
12. Indíquese el canal digital elegido a través del cual enviará todos los memoriales o actuaciones que se realicen, debiendo dar estricta observancia a lo contemplado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2020.
13. Debe acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados y del mismo modo deberá proceder respecto a la presente inadmisión con el correspondiente escrito de subsanación.

Igualmente, en la oportunidad procesal pertinente deberá darse estricta observancia a los deberes establecidos en el art. 3° de dicha normatividad y el Art. 78-14 del CGP con la respectiva acreditación ante el Juzgado de su cumplimiento.

Los ajustes indicados, así como los que estime convenientes a la demanda, deberán efectuarse en documento integrado para mayor claridad y precisión.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:
María Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad05219ffe3eea34b6c03b9011728fa259ead64fdd4ec82603f4a0b572f7641c**

Documento generado en 08/05/2023 08:58:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>